

*Resolucion de 10 setiembre, por la cual se manda que los herederos del Teniente don Jose Romero se tengan como liquidados en virtud de orden especial del Gobierno.*

El Gobierno:

Apareciendo de las anteriores diligencias practicadas á solicitud de la señora Josefa Orosco, viuda del Teniente don José Romero, que se dan como perdidas dos liquidaciones del servicio dado por éste al Gobierno lejítimo en los años de 54 i 55, i que esta pérdida su mismo apoderado don Felipe Argüello la atribuye á haberse traspapelado en la oficina de Hacienda, lo cual no ha probado debidamente; con presencia de lo informado por la oficina liquidadora á que acompaña la liquidacion que se ha encontrado hecha á favor del espresado Teniente en 31 de marzo de 1871 una comision especial que desempeñó el Contador 2º don Balbino Vargas, en que resulta alcanzar la suma de (\$ 161-40 ¢) ciento sesenta i un pesos cuarenta centavos que se mandó pagar á los hijos de aquel, Rafael i Esteván Romero en vales de preferencia cuando no estaba emitida la lei de 16 de mayo del mismo año ni su reglamento de 11 de junio último i ordenaron la liquidacion jeneral i la manera de pagarse esta deuda; atendiendo á que de los informes que dan algunos empleados de esta oficina resulta que por no haberse conformado el señor Argüello á recibir el pago en vales, abandonó el reclamo que ahora hace de nuevo la señora Orosco, i que aunque aparezcan perdidos los documentos orijinales de la liquidacion practicada i mandado hacer el pago en vales, es indudable que esta es bastante en cuanto al saldo de ciento sesenta i un pesos cuarenta centavos, i que los interesados conservan su derecho á que se les indemnice en los términos que dispuso la lei citada para todos los acreedores de

su clase, rejistrándose debidamente en el libro de la comision liquidadora, se

**Resuelve:**

Que los herederos del finado Teniente don José Romero se tengan por liquidados en virtud de haberlo sido por orden especial del Gobierno: que su pago corra parejas con el de los demas acreedores, conforme á la lei de 16 de mayo del año ppdo, por no haber sido indemnizados hasta ahora; i que la Comision liquidadora registre el atestado en su libro para que en todo tiempo conste en él i no valga ninguna otra liquidacion que pueda aparecer, poniendo razon de ello al pié de la que hizo el Contador 2º don Balbino Vargas para que surta los efectos del artículo 6º del decreto gubernativo de 11 de junio último.

Managua, sctiembre 10 de 1872—(R. de S. E.)—  
El Secretario de Hacienda—Cárdenas.

---